



Radicado N 20231300007401

Bogotá, 20 de febrero de 2023.

Señor (a)
Anónimo
Correo: quejasforpoforpo@gmail.com

Asunto: Respuesta a queja de fecha 31 de enero de 2023.

En atención a la solicitud radicada ante esta entidad por medio de atención al usuario, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

El Fondo Rotatorio de la Policía, de acuerdo con la normatividad vigente, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía financiera y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, diferente de la institución Policía Nacional, de conformidad con la normatividad que ha regulado la estructura de esta entidad tal como se relaciona a continuación: Decreto 938 de 1987 (mayo 22), Decreto 702 de 1989 (abril 7), Decreto 718 (abril 19) y Decreto 2368 de 1993 (noviembre 29), Decreto 470 (marzo 10) y Decreto 1205 de 1998 (junio 30), Acuerdo N° 017 de 1999 (junio 8), Acuerdo 012 de 2001 (diciembre 5), Decreto 2125 de 2008 (junio 16), Acuerdo 009 de 2008 (marzo 26) y Acuerdo 012 de 2013 (septiembre 2).

En tal sentido, conforme con su misionalidad, el Fondo Rotatorio de la Policía suscribe convenios interadministrativos con diferentes entidades estatales, a través de los cuales se adquieren bienes y servicios, con el propósito de apoyar su funcionamiento y necesidades para la prestación del servicio.

Ahora bien, vale la pena resaltar que el Fondo Rotatorio de la Policía, administra una Fábrica de Confecciones de propiedad de la Policía Nacional, según contrato de administración celebrado entre la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el FORPO, el día 29 de diciembre de 1983, con el propósito de atender las necesidades de la Institución Policía Nacional y otras entidades oficiales, y en vista de que, la entidad no cuenta con la capacidad de personal en ninguno de sus procesos para poner en operación dicha fábrica, se hace necesaria la contratación temporal de personas, en calidad de supernumerarios al servicio de los procesos productivos de la Fábrica de Confecciones, para cumplir los contratos y/o convenios interadministrativos suscritos con las diferentes entidades estatales, cuyos plazos de ejecución no se extienden de manera indeterminada en el tiempo.

Página 1 de 2

Sede Administrativa: Cra. 66A No. 43-18 Conmutador 2200460
Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador 5640788 - 2200460 Ext. 7610
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza www.forpo.gov.co



F-3-4-04V17

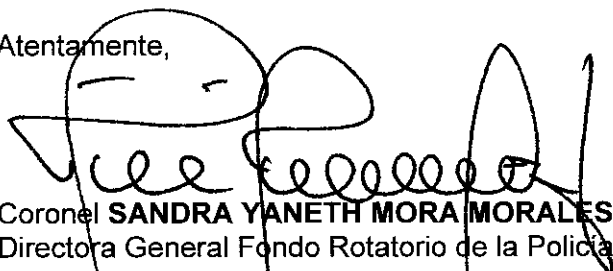
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la posibilidad con la que cuenta la Administración para vincular personal Supernumerario, deviene directamente de la Carta Política y del Decreto 2701 de 1988, en su artículo 72, por lo tanto, la vinculación de personal en calidad de supernumerario se da en el evento en que no exista personal de carrera que pueda suplir tales requerimientos, por ello, es totalmente viable este tipo de vinculaciones.

Ahora bien, el Decreto 2125 de 2008 y el Acuerdo 012 del 02 de septiembre de 2013, facultan a la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía para nombrar, remover y administrar el talento humano, lo cual, implica fijar los salarios correspondientes al personal supernumerario acordes con la formación, experiencia y trayectoria en la entidad.

Es importante resaltar, que los salarios fijados para el año 2023, se establecieron de acuerdo a los anteriores parámetros y el salario más alto fijado para los supernumerarios, **no supera el salario más alto que actualmente ostentan los funcionarios de la planta global**, Situación diferente a la generada con el personal de carrera administrativa, puesto que la escala salarial de la planta global de la Entidad se rige bajo el Decreto 467 de 2022, -el cual cada año cambia de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política-, en esta normatividad, se establecen los grados y remuneraciones de conformidad con el cargo que ostente cada uno de los funcionarios, por lo tanto, la remuneración salarial corresponde a unas directivas ajenas a las establecidas para el personal supernumerario de esta Entidad, que en últimas, supera las facultades que recaen sobre la Directora General.

Finalmente, la austeridad del gasto se cumplió de conformidad con lo ordenado por la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, sin perjuicio de la dignificación salarial de los profesionales supernumerarios que actualmente se encuentran laborando en esta entidad.

Atentamente,



Coronel **SANDRA YANETH MORA MORALES**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abg. Yein Liseth Mora Pineda – Funcionaria Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Teniente Jennifer Katherine Prada Blanco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Doctora Carmen Teresa Castañeda Villamizar – Asesora Jurídica Dirección General